



# Resolución Administrativa

Miraflores, 30 de diciembre de 2021.

## VISTOS:



Los expedientes Nros.18-014995-001, 19-003877-001, 19-000636-001 Y 20-008178-001, que contiene los Informes Nº 010-2019-EFTPI-OL-HEJCU y 1103-2021-OL-HEJCU, emitidas por la Oficina de Logística; el Memorándum Nº746-2020 -HEJCU-OEA, emitida por la Oficina de Ejecutiva de Administración y el Informe Nº 176-2021-OAJ-HEJCU, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

## CONSIDERANDO:



Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante el OSCE, en reiterados pronunciamientos ha precisado que las adquisiciones y contrataciones que realice el Estado a través de sus distintas dependencias se deben realizar por medio de determinados procedimientos y formalidades preestablecidas en la norma, conforme dispone el artículo 76º de la Constitución Política del Estado;

Que, por otro lado, debe indicarse que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista;

Que, de esta manera, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo;

Que, mediante la Opinión Nº 007-2017/DTN, se ha establecido que para que se configure un enriquecimiento sin causa y por ende, puede ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones;

- (i) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido;
- (ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad;
- (iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y
- (iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, en ese orden, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normatividad de Contrataciones del Estado para llevar acabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio del mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, mediante Cartas Nº 120 y 121-OL-HEJCU-2018, de fecha 30 de noviembre y 03 de diciembre de 2018, respectivamente, el Jefe de la Oficina de Logística, solicita se sirva atender el requerimiento de reactivos e insumos de laboratorio, comprometiéndose a realizar el pago respectivo a la brevedad posible;

Que, mediante Informe Nº 010-2019-EFTPI-OL-HEJCU, de fecha 14 de enero de 2019, el Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Programación e Información de la Oficina de Logística, comunica que el Departamento de Patología Clínica en los últimos meses del año 2018 se encontraba desabastecido de reactivos e insumos de laboratorio, debido a la dilación de la Licitación Pública Nº 001-2018-HEJCU. Asimismo, informa que,

con la finalidad de seguir brindando una adecuada atención a los pacientes, el servicio de laboratorio fue atendido por diferentes proveedores, entre ellos la empresa cuyo valor de atención fue de S/. 47,316.00;

Que, mediante Carta N° 055-2019, de fecha 07 de marzo de 2019, la empresa solicita la cancelación por pago de productos (reactivos e insumos de laboratorio) a la entidad, conforme a las siguientes guías de remisión:

- Guía de remisión N° 001-0075115
- Guía de remisión N° 001-0076027
- Guía de remisión N° 002-0001177
- Guía de remisión N° 002-0001215

Que, mediante Memorando N° 091-2019-DPC-HEJCU, de fecha 11 de abril de 2019, la Jefa del Departamento de Patología Clínica remite información y documentación en la cual realizó el requerimiento de los reactivos e insumos de laboratorio necesarios para procesar las pruebas solicitadas y las fechas de ingreso para el consumo, el cual se detalla a continuación:

N° DE GUIA DE REMISION	N° DE CARTA DE ADELANTO	REQUERIMIENTO	F. SOLICITUD AL AREA ADMINISTRATIVA	F. ENTREGA AL LABORATORIO	N° PECOSA
001-0075115	120	INFORME N° 139-2018-DPC-HEJCU INFORME N° 165-2018-DPC-HEJCU	28/08/2018 03/12/2018	03/10/2018	002565
001-0076027				06/11/2018	
002-0001177				01/12/2018	
002-0001215	121	INFORME N° 162-2018-DPC-HEJCU	21/11/2018	04/12/2018	002566

Que, mediante Memorando N° 444-2019-OE-HEJCU, de fecha 15 de julio de 2019, el Jefe de la Oficina de Economía informa, que en el ejercicio 2018 no se efectuó pago a la empresa por conceptos de productos de reactivos e insumos de laboratorio;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 23 de julio de 2020, la empresa solicita se efectuó la cancelación de prestación (pago) 2018, por el monto de S/. 58,320.00, en virtud a los reactivos e insumos de laboratorio adquiridos por nuestra institución mediante cartas de adelanto N° 120 y 121-OL-HEJCU-2018, para ello señala las siguientes guías de remisión:

- Guía de remisión N° 001-0075115
- Guía de remisión N° 001-0075861
- Guía de remisión N° 001-0076027
- Guía de remisión N° 002-0001177
- Guía de remisión N° 002-0001215

Que, mediante Memorando N° 828-2020-OL-HEJCU, de fecha 07 de agosto de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística solicita información a la Oficina de Economía si realizó algún pago a la empresa por los servicios prestados en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018, para lo cual adjunta las siguientes guías de remisión:

- 03/10/2018 - Guía de remisión N° 001-0075115
- 31/10/2018 - Guía de remisión N° 001-0075861
- 06/11/2018 - Guía de remisión N° 001-0076027
- 01/12/2018 - Guía de remisión N° 002-0001177
- 04/12/2018 - Guía de remisión N° 002-0001215

Que, mediante Memorando N° 269-2020-OE-HEJCU, de fecha 18 de agosto de 2020, el Jefe de la Oficina de Economía informe que el último pago que se realizó a la empresa fue el 28 de setiembre de 2018, correspondientes a la orden de compra N° 857. Asimismo, señala que solo se efectuaron pagos de acuerdo a lo indicado en las órdenes de compra emitidas por la Oficina de Logística;

Que, mediante Informe Técnico N° 826-2020-OL-HEJCU, de fecha 15 de octubre de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística remitió los documentos sustentatorios y concluye que: (i) la atención brindada por la empresa y corroboradas por la Departamento de Patología Clínica mediante Memorando N° 091-2019-DPC-HEJCU, la entidad alcanzo su finalidad pública, que es la de atender a los pacientes que acuden por casos de emergencia que comprometen sus signos vitales, integridad física y su vida; (ii) al 31 de diciembre de 2018 la entidad no genero un compromiso presupuestal de gasto, no se concretó el pago por las atenciones e insumos de laboratorio; y (iii) **la obligación que la Entidad tiene con la empresa asciende al monto de cuarenta y siete mil trescientos dieciséis con 00/100 soles (S/ 47,316.00) por la atención con reactivos e insumos de laboratorio en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018;**

Que, mediante Informe N° 176-2020-OAJ-HEJCU, de fecha 23 de octubre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: III.2. **"Se encuentra acreditada la configuración de un enriquecimiento sin causa, por lo que la empresa, es decir, WP BIOMED E.I.R.L. puede solicitar el reconocimiento de la prestación que efectuó.** En tal sentido, corresponde a la Entidad, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, decidir si reconoce el monto determinado por la Oficina de Logística mediante Informe Técnico N° 826-2020-OL-

HEJCU a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por la empresa en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado, o si espera a que la empresa perjudicada interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente;

Que, a través del Memorando 849-2021-OEPP-HEJCU, de fecha 28 diciembre del 2021, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto otorga la certificación presupuestal N° 2210 para el reconocimiento de deuda 2018 "WP BIOMED E.I.R.L.", por la fuente de financiamiento recursos ordinarios (R.O);

Que, mediante el Informe N° 1103-2021-OL-HEJCU, de fecha 28 de diciembre del 2021, el Jefe de la Oficina de Logística solicita emisión del acto resolutivo toda vez que cuenta con opinión legal y disponibilidad presupuestal correspondiente;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Logística;

De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 01-2021-DG-HEJCU, de delegación de facultades y el ROF y MOF del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- RECONOCER** a favor de la empresa **WP BIOMED E.I.R.L.**, identificada con R.U.C. N° 20505110651, por el concepto de un enriquecimiento sin causa por el monto de "cuarenta y siete mil trescientos dieciséis con 00/100 soles (S/. 47,316.00)", al haberse ejecutado la atención de reactivos e insumos de laboratorio en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018, en base de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que la Oficina de Logística para que en coordinación con la Oficina de Economía disponga lo necesario para la ejecución del pago a la mencionada empresa, de acuerdo a los fundamentos señalados y a lo establecido en el numeral anterior.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa **WP BIOMED E.I.R.L.**, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4°.- REMITIR** una copia de la presente resolución y los antecedentes administrativos a la Oficina de Personal y a través de ella a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin que tome conocimiento de los hechos y proceda conforme a sus atribuciones a efectos del deslinde de las responsabilidades que hubiere lugar en el presente caso.

**ARTÍCULO 5.- ENCARGAR** que la Oficina de Comunicaciones publique en el Portal Institucional la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

JETA/LCD/RADDL/jrgv.

Distribución:

- D. General
- Of. Ejec. de Administración
- Of. Eje. Planeamiento y Presupuesto
- Of. de Asesoría Jurídica
- de Logística
- Of. Economía
- Of. Comunicaciones
- Interesado
- Archivo.

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"  
Lic. A.M. JOSÉ TORPESANTEAGA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN